



Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo – Ordena seguir adelante con la ejecución.
Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00350-00**

Al interior del plenario se evidencia que los demandados GRUPO HJ SAS, JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, ANDRÉS FELIPE GAVIRIA MONSALVE y HUGO ALFREDO CARRILLO ARAUJO se notificaron por aviso en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, observando que las notificaciones se remitieron de la siguiente forma, cumpliendo así con los requisitos de las normas citadas:

Demandado	Citatorios (artículo 291 del CGP)	Avisos (artículo 292 del CGP)
GRUPO HJ SAS	<ul style="list-style-type: none">Se remitió al correo electrónico hugocarrilloaraujo@gmail.com el 28 de junio de 2019 con resultado positivo (folios 23-25 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).	Se remitió al correo electrónico hugocarrilloaraujo@gmail.com el 23 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 45 a 52 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).
JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ	<ul style="list-style-type: none">Se entregó en la dirección Calle 104 A No. 19 A - 30 apartamento 401 de Bogotá el 2 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 35-37 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).Se remitió también al correo electrónico hugocarrilloaraujo@gmail.com el 28 de junio de 2019 con resultado positivo (folios 26-28 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).	<ul style="list-style-type: none">Se entregó en la dirección Calle 104 A No. 19 A - 30 apartamento 401 de Bogotá el 26 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 92-99 del archivo digital 002 y 003 Exp. 2018 350 P.2 y P.3).Se remitió también al correo electrónico hugocarrilloaraujo@gmail.com el 23 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 60-67 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).
ANDRÉS FELIPE GAVIRIA MONSALVE	<ul style="list-style-type: none">Se entregó en la dirección Calle 104 A No. 19 A - 30 apartamento 401 de Bogotá el 2 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 38-40 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).	<ul style="list-style-type: none">Se entregó en la dirección Calle 104 A No. 19 A - 30 apartamento 401 de Bogotá el 26 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 84-91 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).Se remitió también al correo electrónico hugocarrilloaraujo@gmail.com el 23 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 68-75 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HUGO ALFREDO CARRILLO ARAUJO	<ul style="list-style-type: none">• Se entregó en la dirección Calle 104 A No. 19 A - 30 apartamento 401 de Bogotá el 2 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 41-43 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).• Se remitió también al correo electrónico hugocarrilloaraujo@gmail.com el 28 de junio de 2020 con resultado positivo (folios 32-34 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).	<ul style="list-style-type: none">• Se entregó en la dirección Calle 104 A No. 19 A - 30 apartamento 401 de Bogotá el 26 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 76-83 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).• Se remitió también al correo electrónico hugocarrilloaraujo@gmail.com el 23 de julio de 2019 con resultado positivo (folios 54-59 del archivo digital 002 Exp. 2018 350 P.2).
---------------------------------------	---	--

No obstante, a pesar de haberse sido notificados los demandados en debida forma, dentro del término legal no propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

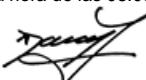
CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$1.800.000 Pesos M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 2 de 3.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84** fijado hoy **23 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario